

# 3458

101/7236  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Marzo 4/43

Proy de Ley sobre explotación  
de las minas de yeso del  
país bajo contrato.

7 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

4290

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
4 de marzo del 1943.

Señor Doctor  
Mamel de Jesús Troncoso de la Concha,  
Presidente del Honorable Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión ordinaria celebrada hoy, pláceme remitirle un proyecto de ley sobre explotación de las minas de yeso del país bajo el regimen de contratos.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

Anexo: copia del mensaje # 4684 de fecha 26 de febrero recién pasado del Poder Ejecutivo.-

61/7236

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 4684

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
26 FEB 1943Al Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley sobre la explotación de las minas de yeso del país, bajo el régimen de contratos. Este proyecto de ley se inspira en los mismos principios de la Ley sobre explotación de minas de oro, de 1938, y la Ley sobre explotación de minas de sal gema, del presente año.

La Ley sobre Depuración de Derechos Mineros, de 1937, suspendió la concesión de toda nueva explotación minera en el país, salvo en las concesiones ya otorgadas y depuradas por efecto de la misma Ley, hasta que se votara una nueva Ley de Minas que llenara la laguna producida por la abrogación de la Ley de Minas de ese mismo año. Empero, es criterio del Poder Ejecutivo que no es conveniente volver a la práctica antigua, de encerrar en un solo cuerpo legal enterizo el régimen de explotación de todas las clases de minas, que varían tanto de na-

tura, tanto desde el punto de vista geológico, como desde el punto de vista económico y técnico. Creo preferible el sistema de dictar una ley especial para el régimen de cada tipo de explotación minera, de modo que, gradualmente, todas esas leyes vayan formando, cumulativamente, en su materialidad, un verdadero Código minero ajustado a las necesidades del país. En consecuencia con esa idea y con ese propósito, he sometido al Congreso Nacional los proyectos que, sancionados ya legislativamente, constituyen la Ley sobre Explotación del Oro (1938), la Ley sobre Hidrocarburos y otros Minerales Combustibles de 1942 y la Ley sobre Explotación de Minas de Sal Gema (1943). El presente proyecto de ley, de ser sancionado por el Congreso, formará un capítulo más en esta gradual obra legislativa.

Además de esas leyes, conviene citar también la Ley sobre la Explotación del Guano, que guarda con ellas cierta conexidad, aun cuando esa Ley no se refiera a la explotación del guano en todos los terrenos, por no tener carácter minero, sino a su explotación en terrenos pertenecientes al Estado, bien que reglamentando, con fines de orden económico, la explotación en los terrenos de particulares, en provecho de éstos.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Art. 1.-** El Poder Ejecutivo queda autorizado para otorgar contratos de explotación de las minas de yeso del país mediante las condiciones que sean pactadas con los interesados en tal explotación, y de conformidad con las disposiciones que se establecen a continuación.

**Art. 2.-** Los contratos determinarán el área que haya de comprenderse en la explotación; el término por el cual sean otorgados; la compensación que deberá pagar el contratista al Estado, así como el modo de determinarla y de percibirla; el plazo dentro del cual el contratista deberá iniciar los trabajos de explotación, plazo que no podrá exceder de sesenta días de la fecha del contrato; la obligación de mantener en actividad, sin interrupción indebida, las labores de explotación, una vez que éstas se hayan comenzado, así como la obligación de efectuar tales operaciones conforme a los mejores métodos técnicos; las exoneraciones y exenciones de impuestos a que hubiere lugar; las causas que pueden dar lugar a la cancelación, y la forma en que ésta haya de ser pronunciada; y todas las demás previsiones que fueren necesarias o útiles para asegurar la mejor realización de los fines de la presente Ley y la debida protección de los legítimos intereses del Estado y de los particulares.

**Art. 3.-** Los contratos otorgados de conformidad con esta Ley no podrán ser cedidos, ni en todo ni en parte, sin el consentimiento del Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



3<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1943*

REGISTRADA AL No. *11192*

en el folio *37* del libro letra *B*

No. *38* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos

Y Decretos votados por el honorable

Y consta de *2*

hojas escritas en máquina é razón de las

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *de Mayo 1943*

*Jose de las Operaciones*



1<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. DE 1943*

REGISTRADA con el Núm. *11192*

en el folio *37* del libro letra *B* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de *2*

*2* hojas escritas en máquina

a razón de los espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. *de Mayo 1943*

*Manuel*

Ayudante de Secretaría,  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 90 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:  
*[Signature]*  
Yerfirio Herrera.

SECRETARIOS:

*[Signature]*  
Milady Félix de L'Orriol

*[Signature]*  
Guido Despradel Batista.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; año 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

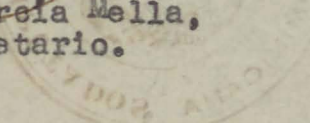
*[Signature]*  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

*[Signature]*  
Rafael F. Bonnelly,  
Secretario.

*[Signature]*  
Moisés García Mella,  
Secretario.

MADE IN U.S.A.

LIBRO



LIBRO DE ACTAS

3<sup>a</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 1142

en el folio ..... del libro letra.....  
de 38 de actas de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de  
hojas escritas en máquina y razón de dos  
espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, D. R. de 1943

Jefe de los Oficiales



1<sup>a</sup> LEGISLATURA DE 1943

REGISTRADA con el Núm. 1142

en el folio 27 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas en máquina

Y razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, D. R. de 1943

Agente de Secretaría

Encargado de las Clases de la Cámara de Diputados

388

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
10 de marzo de 1943.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje marcado con el Nú. 429, de fecha 4 de marzo de 1943, adjunto al cual vino el proyecto de ley sobre explotación de las minas de yeso del país bajo el régimen de contratos.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

ev.

61/4237

387

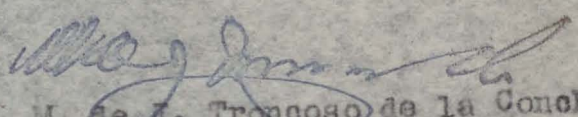
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
10 de marzo de 1943.

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de Ley sobre explotación de las minas de yeso del país bajo el régimen de contratos.

Con sentimiento de la más alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

ev.

81/7235



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Poder Ejecutivo queda autorizado para otorgar contratos de explotación de las minas de yeso del país mediante las condiciones que sean pactadas con los interesados en tal explotación, y de conformidad con las disposiciones que se establecen a continuación.

Art. 2.- Los contratos determinarán el área que haya de comprenderse en la explotación; el término por el cual sean otorgados; la compensación que deberá pagar el contratista al Estado, así como el modo de determinarla y de percibirla; el plazo dentro del cual el contratista deberá iniciar los trabajos de explotación, plazo que no podrá exceder de sesenta días de la fecha del contrato; la obligación de mantener en actividad, sin interrupción indebida, las labores de explotación, una vez que éstas se hayan comenzado, así como la obligación de efectuar tales operaciones conforme a los mejores métodos técnicos; las exoneraciones y exenciones de impuestos a que hubiere lugar; las causas que puedan dar lugar a la cancelación, y la forma en que ésta haya de ser pronunciada; y todas las demás previsiones que fueren necesarias o útiles para asegurar la mejor realización de los fines de la presente Ley y la debida protección de los legítimos intereses del Estado y de los particulares.

Art. 3.- Los contratos otorgados de conformidad con esta Ley no podrán ser cedidos, ni en todo ni en parte, sin el consentimiento del Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en

EL CONGRESO NACIONAL  
EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO

Artículo 1.º de la Ley N.º 11.111

Art. 1.º - El Poder Ejecutivo queda autorizado para celebrar contratos de explotación de las minas de yodo del país mediante licitaciones que sean pactadas con las instituciones en las que se encuentren y de conformidad con las disposiciones que se refieren a continuación.

Art. 2.º - Los contratos referidos en el artículo anterior se celebrarán en la explotación; el término por el cual sean otorgados; la concesión que deberá pagar el contratista al Estado, así como el modo de distribución y de participación; el plazo dentro del cual el contratista deberá iniciar las obras de explotación; plazo que no podrá exceder de sesenta días de la fecha del contrato; la obligación de mantener en actividad, sin interrupción alguna, las labores de explotación; una vez que estas se hayan comenzado, así como la obligación de ejecutar tales labores de explotación en los términos técnicos; las explotaciones y operaciones de impresión a que hubiere lugar; las causas que obligan dar lugar a la cancelación y la forma en que ésta tiene de ser pronunciada; y todas las demás disposiciones que sean necesarias para asegurar la mejor realización de las labores de explotación y de los particulares.



REGISTRADA AL NO. 11.111  
en el folio 8.º de actas de Leyes, Decretos y Resoluciones  
Y Decretos y Resoluciones por el Senado  
Y consta de 1 hoja escrita en máquina a razón de 10 líneas por línea y 40 palabras por línea.  
Obedeciendo a lo ordenado por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, Sr. Joaquín Balaguer, en fecha 11 de Mayo de 1953.  
Joaquín Balaguer  
Presidente del Poder Ejecutivo

3.º LEGISLATURA  
11.111

## CONGRESO NACIONAL

Ley sobre explotación de las minas de yeso del

ASUNTO: país bajo el régimen de contratos.-

PAG. No. 2

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

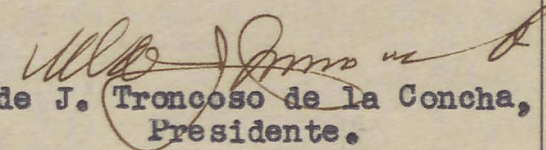
PRESIDENTE:


(Fod.) Porfirio Herrera.

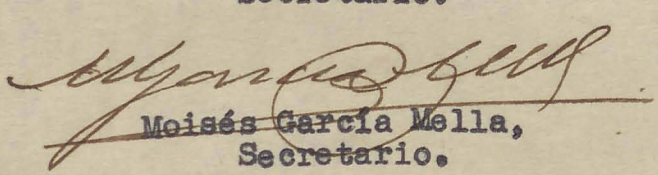
SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Official  
(Fdos.) Guido Despradel Batista.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; año 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

  
Rafael F. Bonnolly,  
Secretario.

  
Moisés García Mella,  
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

Ley sobre explotación de las minas de oro del  
territorio bajo el régimen de concesión

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos veintinueve y tres; años 1929 de la Independencia, 80 de la restauración y 18 de la Era de Trujillo.

EL SENADO  
(1929) Santiago Rodríguez

EL SENADO

Almendra de L'Estrella  
(Lado.) Calle Real de la Capital

Dada en la sala de sesiones del Senado del Estado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos veintinueve y tres; año 1929 de la Independencia, 80 de la restauración y 18 de la Era de Trujillo.

M. de S. Rodríguez de la Cruz  
Presidente

30  
REGISTRADA AL No. 116  
En el tomo de las Leyes, Decretos y Resoluciones  
No. 3. De las Leyes de Leyes, Resoluciones  
y Decretos vigentes por el Senado  
Y copia de  
bojas aseradas al número 4 razón de los  
esquemas de los proyectos.  
Quedan firmados, de...  
Jefe de la Oficina de Registro



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

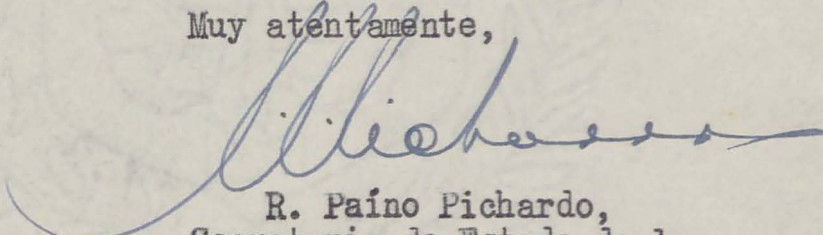
Núm. 6135

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
16 de marzo de 1943Señor  
Dr.M.de J.Truncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.  
C i u d a d.

Distinguido Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República,tengo el honor de acusarle recibo de su atenta comunicación #387, de fecha 10 del mes en curso, e informarle que el proyecto de ley sobre explotación de minas de yeso en el país, ha sido promulgado con fecha 15 del corriente y registrado bajo el No.224.

Muy atentamente,



R. Pains Pichardo,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia

c/o.

81/7236